

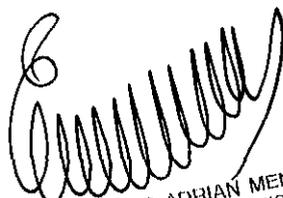
Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º: Incorporase como Art. 189 Bis 6to párrafo del Código Penal el siguiente:

Las mismas penas se aplicarán, respectivamente, al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o instrumental para producirlas

ARTICULO 2º: De forma


EDUARDO ADRIAN MENEM
DIPUTADO DE LA NACION